
Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 17 de diciembre de 2013.

Materia: Civil.

Recurrente: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A.

Abogado: Lic. Bienvenido E. Rodríguez.

Recurrido: Primitivo Ramírez Acevedo.

Abogados: Dr. Efigenio María Torres y Licda. Anyelina Mercedes Lima.

LAS SALAS REUNIDAS.

Inadmisibile.

Audiencia pública del 8 de julio de 2015.

Preside: Mariano Germán Mejía.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, dictan en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Con relación a los recursos de casación contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el día 17 de diciembre de 2013, como tribunal de envío, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante, incoado por: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., sociedad de servicios públicos organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal ubicado en la avenida Sabana Larga esquina calle San Lorenzo, sector Los Minas, Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, debidamente representada por su Gerente General, señor Luis Ernesto de León, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1302491-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, la cual tiene como abogado constituido al Licdo. Bienvenido E. Rodríguez, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1128204-2, con estudio profesional abierto en la calle José Andrés Aybar Castellanos (antigua México) No. 130, esquina Alma Mater, edificio II, suite 202, del sector El Vergel, Distrito Nacional;

Visto: el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 14 de abril de 2014, suscrito por el Licdo. Bienvenido E. Rodríguez, abogados de la parte recurrente;

Visto: el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 30 de abril de 2014, suscrito por el Dr. Efigenio María Torres, abogado del señor Primitivo Ramírez Acevedo;

Oída: A la Licda. Alina Guzmán, por sí y por el Licdo. Bienvenido E. Rodríguez, abogados de la parte recurrente, Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., en la lectura de sus conclusiones;

Oída: A la Licda. Anyelina Mercedes Lima, por sí y por el Dr. Efigenio María Torres, abogados de la parte recurrida, señor Primitivo Ramírez Acevedo, en la lectura de sus conclusiones;

Oído: el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, por tratarse en el caso de un segundo recurso de casación

sobre el mismo punto, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 de la Ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991, en la audiencia pública del 17 de junio de 2015, estando presentes los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, en funciones de Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Martha Olga García Santamaría, José Alberto Cruceta Almánzar, Fran Euclides Soto Sánchez, Esther Elisa Agelán Casanovas, y Francisco Antonio Jerez Mena, Jueces de la Suprema Corte de Justicia, así como los Magistrados Blas Rafael Fernández Gómez, Juez Presidente de la Tercera Sala de la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; Julio César Reyes José, Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional; y Franklin E. Concepción Acosta y Román Berroa Hiciano, Jueces de la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, asistidos de la Secretaría General;

En aplicación de los textos legales invocados por la parte recurrente, así como los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia conocieron del Recurso de Casación precedentemente descrito, reservándose el fallo para dictar sentencia en fecha posterior;

Considerando: que en fecha dos (2) de julio año dos mil quince (2015) el Magistrado Mariano Germán Mejía, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, dictó auto por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, conjuntamente con los Magistrados Miriam Germán Brito, Juan Hirohito Reyes Cruz y Francisco Ortega Polanco, Jueces de esta Suprema Corte, para integrar Las Salas Reunidas en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes No. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Considerando: que la sentencia impugnada y los documentos a que ella se refiere, ponen de manifiesto que:

- 1) Con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por el señor Primitivo Ramírez Acevedo contra la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo dictó, en fecha 24 de enero de 2008, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: **“Primero:** RECHAZA como al efecto rechazamos la presente demanda en REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, interpuesta por el señor PRIMITIVO RAMÍREZ, de conformidad con el No. 433/2005 de fecha 08 de Junio del 2005, instrumentado por el ministerial PEDRO ANT. SANTOS FERNÁNDEZ, Alguacil Ordinario de la Tercera Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **Segundo:** COMPENSA las costas del procedimiento; **Tercero:** COMISIONA al Ministerial ARIEL PAULINO, Alguacil de Estrados de la Cámara Civil y Comercial de la Cuarta Sala del Distrito Nacional, para la notificación de la presente sentencia”(sic);
- 2) Sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor Primitivo Ramírez Acevedo, contra dicho fallo, intervino la sentencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento de Santo Domingo, en fecha 11 de marzo de 2008, cuyo dispositivo es el siguiente: **“Primero:** DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el señor PRIMITIVO RAMÍREZ, en contra de la sentencia civil No. 294, de fecha 24 del mes de enero del año 2008 dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, por haber sido incoado conforme a la Ley; **Segundo:** RECHAZA dicho recurso en cuanto al fondo, por las razones dadas en el cuerpo de esta sentencia; **Tercero:** CONFIRMA la sentencia apelada en todas sus partes, por ser justas en derecho; **Cuarto:** CONDENA al señor PRIMITIVO RAMÍREZ al pago de las costas, y ordena su distracción en provecho de las LICDAS. MARÍA MERCEDES GONZALO GARACHANA y NERKY PATIÑO DE GONZALO, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte”(sic);
- 3) La sentencia arriba descrita fue objeto de un recurso de casación, emitiendo al efecto la Cámara Civil de esta Suprema Corte de Justicia, su sentencia de fecha 19 de septiembre de 2012, cuyo dispositivo es el siguiente: **“Primero:** Casa la sentencia núm. 072, de fecha 11 de marzo de 2008, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo, y envía el asunto por ante la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en las mismas atribuciones; **Segundo:** Condena a la parte recurrida, Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., al pago de las costas del proceso, y ordena su distracción a favor y provecho del Dr. Efigenio María Torres, abogado del recurrente, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”(sic);

- 4) Como consecuencia de la referida casación, el tribunal de envío apoderado, emitió el fallo ahora impugnado, cuyo dispositivo es el siguiente: **“Primero:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el señor Primitivo Ramírez, mediante actuación procesal No. 100/2008, de fecha 17 de marzo de 2008, instrumentado por el ministerial Ariel A. Paulino C., de Estrados de la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contra la sentencia civil No. 294, relativa al expediente No. 549-05-04315, dictada en fecha 24 de enero de 2008, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo, Municipio Santo Domingo, por haberse intentado conforme a las normas procesales que rigen la materia; **Segundo:** Acoge, en cuanto al fondo, el presente recurso de apelación, Revoca la decisión atacada y en consecuencia, Acoge parcialmente la demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por el señor Primitivo Ramírez Acevedo, en contra de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Ede-Este), mediante actuación procesal No. 433/2005, de fecha 08 de mayo de 2005, instrumentado por el ministerial Pedro Ant. Santos Fernández, Ordinario de la Tercera Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en tal sentido: a) Condena a la demandada, Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., (Ede-Este), al pago de la siguiente suma: Ochocientos Mil Pesos con 00/100 (RD\$800,000.00) por los daños y perjuicios morales a favor del señor Primitivo Ramírez Acevedo, como consecuencia del siniestro objeto de la presente litis; **Tercero:** Condena a la apelada, Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., (Ede-Este) al pago de las costas del procedimiento, con distracción a favor y provecho del Dr. Efigenio María Torres, abogado, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”;
- 5) Es contra la sentencia cuyo dispositivo ha sido transcrito en el numeral que antecede que están dirigidos los recursos de casación que son objeto de ponderación por esta sentencia;

Considerando: que en su memorial de casación la parte recurrente principal hace valer los medios siguientes: **“Primer medio:** Violación al legítimo derecho de defensa; **Segundo medio:** Violación al Artículo 141 del Código de Procedimiento Civil; **Tercer medio:** Violación al principio de la inmutabilidad del litigio; **Cuarto medio:** Violación a la Ley 385 del 1932, sobre Accidentes de Trabajo, por falta de aplicación, entre otros; **Quinto medio:** Falta de base legal;

Considerando: que la parte recurrida solicita que se declare inadmisibles los recursos de casación de que se trata, por ser violatorio a las disposiciones contenidas en literal c) del Art. 5 de la Ley No. 3726, del 29 de diciembre de 1953, modificado por la Ley No. 491-08, del 19 de diciembre de 2008;

Considerando: que el pedimento formulado por la parte recurrida obliga a estas Salas Reunidas, por su carácter dirimente, a examinar de manera previa el medio de inadmisión de que se trata, toda vez que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, tienden a eludir el fondo de la cuestión planteada, en el caso occurrente, el examen del recurso de casación del que han sido apoderadas estas Salas Reunidas;

Considerando: que efectivamente, según el Artículo 5, párrafo II, literal c) de la Ley sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley No. 491-08, del 19 de diciembre de 2008: *“No podrá interponerse recurso de casación contra las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso”;*

Considerando: que del estudio de la sentencia recurrida, estas Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia han comprobado que la Corte A-qua condenó a la empresa recurrente a pagar a las ahora recurridas la suma total de RD\$800,000.00 a título de indemnización por los daños y perjuicios morales que les fueron ocasionados;

Considerando: que aunque el proceso que origina esta sentencia se inició el 24 de enero de 2008, es de principio que las normas de carácter procesal, son de aplicación inmediata; por lo que, las disposiciones contenidas en el Artículo 5, párrafo II, literal c), de la Ley 491-08, del 9 de diciembre de 2008, antes citado, son aplicables al caso de que se trata;

Considerando: que al momento de interponerse el recurso de casación principal, o sea, el 14 de abril de 2014, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD\$11,292.00 mensuales, conforme a la

Resolución Núm. 2/2013, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 3 de julio de 2013; por lo cual, el monto de doscientos (200) salarios mínimos asciende a la suma de RD\$2,258,400.00, cantidad que, como es evidente, excede de la totalidad de las condenaciones que impuso la sentencia impugnada, que como señalamos anteriormente, asciende a la suma de RD\$800,000.00;

Considerando: que, en atención a las circunstancias referidas, respecto del monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones establecidas en la sentencia recurrida, procede que estas Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia declaren la inadmisibilidad del presente recurso de casación; lo que hace innecesario examinar el medio de casación propuesto por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, una vez admitidas y pronunciadas eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada; en el caso, el examen del fondo del recurso de casación de que se trata;

Por tales motivos, Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia,

FALLAN:

PRIMERO: Declaran inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el día 17 de diciembre de 2013, en funciones de tribunal de envío, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **SEGUNDO:** Condenan a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en provecho del Dr. Efigenio María Torres, abogado de la parte recurrida, quien afirmó estarlas avanzando en su mayor parte.

Así ha sido hecho y juzgado por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por las mismas, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, en su audiencia del 8 de julio de 2015, años 172º de la Independencia y 152º de la Restauración.

Firmado: Mariano Germán Mejía, Miriam C. Germán Brito, Manuel R. Herrera Carbuccia, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Martha Olga García Santamaría, Sara I. Henríquez Marín, José Alberto Cruceta Almánzar, Esther Elisa Agelán Casanovas, Francisco Antonio Jerez Mena, Juan Hirohito Reyes Cruz y Francisco Ortega Polanco. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran, en la audiencia pública del día, mes y año expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.